



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

(7)



"2020 año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí, S. L. P. A 31 de enero de 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.



00006442

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de someter a consulta indígena el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de consulta es fundamental para los pueblos indígenas. Reconocerlo, es también hacerlo con el carácter político de su autonomía, su identidad y su capacidad política colectiva. Al darle ese peso y valor a las comunidades indígenas en tanto colectividades políticas es admitir su enorme valor y aporte en la construcción de acuerdos políticos, culturales y sociales que definen los rasgos de la forma de organización política del Estado.

El derecho de consulta también se adminicula con la efectiva vigencia de otros derechos, como el de participación política, a conservar, preservar y



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, a guardar cohesión de sus territorios, al acceso a la salud, a la educación de calidad e incluyente y al desarrollo humano, etcétera.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo entró en vigor en nuestro país el 5 de septiembre de 1990, sin embargo, su espíritu fue letra muerta ante la negligencia del gobierno mexicano para aplicar los compromisos que de él se derivaban.

Sin embargo, a partir de la irrupción del EZLN el 1 de enero de 1994 y con ello la priorización de la agenda indígena en la opinión pública nacional e internacional, el reconocimiento político de pueblos y comunidades indígenas se convirtió en uno de los temas más relevantes para los gobiernos que ocuparon el poder a partir de esa fecha.

Es a partir de este contexto que se da la modificación del artículo Primero constitucional y se emiten algunas sentencias del Poder Judicial de la Federación en los que las autoridades mexicanas comienzan a emprender acciones de consulta.

Avances que sin embargo no son completos, consistentes, ni habituales, de tal forma que, hasta nuestros días, se sigue regateando el derecho de pueblos y comunidades indígenas a decidir en aquellos temas que les afectan de forma particular e intensa.

Las disposiciones constitucionales para volverse operativas y observables se despliegan en distintos ordenamientos que permitieron materializar y consolidar el derecho de consulta de las comunidades indígenas.

En el apartado B del artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, que por cierto deberán ser diseñadas y operadas de forma conjunta.

La fracción novena del apartado en comento, establece de manera específica: "Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y 7 de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen".

Existen también disposiciones específicas en documentos jurídicos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, que en su artículo Sexto. establece lo siguiente: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Por otra parte, el artículo Séptimo establece: "Los pueblos decidirán sus propias prioridades en la medida en que se afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan. Además, deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, para el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación. Los gobiernos deberán velar porque se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

puedan tener sobre esos pueblos, y tomar medidas, en cooperación con ellos, para proteger y preservar el medio ambiente de sus territorios".

Como puede colegirse, la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un rasgo de inclusión del Estado mexicano que hace más legítimas las decisiones, planeaciones y políticas públicas que se diseñan, orientan y dirigen a la atención de pueblos y comunidades indígenas. Su objetivo consiste en obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas para llevar a cabo programas y proyectos que afectan a la comunidad.

¿Qué importancia tiene considerar el derecho a la consulta a los pueblos indígenas? Desde nuestro punto de vista, reviste de la mayor importancia, dado que exige contemplar su punto de vista y sus intereses en las decisiones que toman las instituciones públicas en nombre de todos, ello sin contar que es muy relevante que el sistema de justicia en México incorpore a estos grupos que han estado excluidos históricamente de las decisiones.

Además, la Organización de los Estados Americanos (OEA) considera que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas constituyen un elemento indispensable para el presente y el futuro de la humanidad en su conjunto. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos originarios han padecido de injusticias, arbitrariedades y despojos históricos como resultado, entre otras cosas, de la exploración colonial, la exfoliación de su cultura y de haber sido despojados de sus tierras, territorios y recursos, lo que no permitió estructuralmente su consolidación económica.

En San Luis Potosí del total de la población del estado potosino, el 23.20 por ciento se autoadscribe como indígena, pero únicamente el 9.4% del total es hablante de alguna lengua originaria. Ello significa que, aunque



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

no es población mayoritaria, su proporción es significativa, particularmente porque los pueblos y comunidades indígenas tienen niveles de desarrollo que exigen un compromiso muy claro de los gobiernos con sus necesidades, la primera: ser escuchados. Sobre todo, considerando que los problemas de justicia tienen una connotación, naturaleza y dinámica muy particular en el caso de pueblos y comunidades indígenas.

No es cosa menor, en nuestro estado, están registradas 400 comunidades y mil 345 localidades indígenas, en una población de casi 3 millones de habitantes. Esto quiere decir que cerca de 660 mil 262 personas se consideran indígenas, y que de ellas 167 mil 520 hablan una lengua originaria.

Por esas razones, se considera de tanta relevancia que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada que habrá de atender los asuntos relacionados con pueblos y comunidades indígenas en el estado, sea sometido a consulta y de esa manera una decisión de gran trascendencia social sea investida de legitimidad de origen, lo cual fortalecerá aún más su legitimidad de ejercicio.

Por si no fuera suficiente, la propuesta de esta iniciativa, además tiene plena viabilidad política, porque estamos proponiendo es algo que además el Fiscal General del Estado ha declarado públicamente que está dispuesto a llevar a cabo, es decir, someter a consulta el nombramiento, lo que habla positivamente de su voluntad política incluyente, y lo que se lograría con la modificación que proponemos, es darle una base jurídica bajo el axioma jurídico de que las autoridades solo pueden hacer aquello que las leyes expresamente les permiten.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 10 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONSULTA

Capítulo I De los sujetos de Consulta

ARTICULO 10. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

- I. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención a pueblos indígenas, exceptuando al Representante de la oficina de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas Municipal y al titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

* 00006442 7